

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

### **TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de carrocería y pintura

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Luis I, 55, nave 3

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2016/14936 – **16895**

Madrid, a 29 de mayo de 2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 23/05/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos u otro medio de transporte” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 24/05/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico presentado por el titular, aportándose de forma incompleta el 14/06/2017. Posteriormente, y tras solicitar aclaraciones, éstas fueron recibidas sucesivamente los días 22/09/2017, 27/10/2017, 21/11/2017 y 09/05/2018.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de vehículos en las ramas de carrocería y pintura”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Villa de Vallecas,

Área de Planeamiento Incorporado API 18.10 “Polígono Industrial de Vallecas”, cuyo uso característico es industrial.

- Superficie total 262 m<sup>2</sup>, distribuidos en:
  - Planta baja: 234 m<sup>2</sup> (taller, cabina de pintura, almacén y aseos).
  - Entreplanta: 28 m<sup>2</sup> (despacho y sala de espera)
- Relación de maquinaria:
  - 1 cabina de pintura con evacuación mediante conducto independiente a cubierta y quemador de gasóleo del que no se especifica forma de evacuación,
  - 1 extractor para el taller de caudal 1.500 m<sup>3</sup>/h con evacuación mediante chimenea a cubierta,
  - 1 equipo de aire acondicionado compacto (sin equipo exterior),
  - 1 elevador,
  - 1 grupo de soldar,
  - 1 compresor de aire,
  - 1 termo eléctrico.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada.
- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura.
- Emisión de humos, gases y vapores procedentes del generador de calor de la cabina de pintura, de las operaciones de soldadura y de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de polvos y partículas procedentes de las operaciones de lijado.

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, lodos de pinturas, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, pinturas y combustibles.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo V, y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta.
- La evacuación de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, evacuando a cubierta.

- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (1 detector) conectado al sistema de ventilación forzada del local.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa con fecha 08/07/2016 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- Se aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 20/10/2016.
- Ha presentado el informe preliminar de situación del suelo ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 06/04/2017.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.
3. La instalación de ventilación forzada instalada, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMU), deberá garantizar un mínimo de **7 renovaciones por**

- hora** de la atmósfera del local y la chimenea de evacuación deberá sobrepasar **1m la altura del edificio propio y del colindante en un radio de 15m**, en cumplimiento del artículo 51 de la citada ordenanza. Asimismo, la instalación para la detección de los niveles de monóxido de carbono deberá disponer de 1 detector por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie de la actividad.
4. La chimenea instalada para la evacuación del aire enrarecido de la cabina de pintura deberá sobrepasar en **1m la altura del edificio propio y de los colindantes en un radio de 15m**. Asimismo se deberá disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la OGPMU.
  5. La evacuación de los humos, gases y vapores producto de la combustión del **generador de calor por gasóleo** de la cabina de pintura deberá realizarse a través de chimenea que supere en 1 m la altura del edificio propio y de los colindantes en una radio de 15 m, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.1 de la OGPMU.
  6. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
  7. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).

8. Si el consumo de disolventes superase los **umbrales establecidos en el Anexo II del RD 117/2003, de 31 de enero**, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes y las capacidades de consumo indicadas en los epígrafes del anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera, el titular deberá ajustarse a los valores límite, y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la citada legislación.
9. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMAU.
10. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
11. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales

usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

- 12. Los efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

13. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
14. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
15. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
16. El titular deberá presentar ante la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.



**17. Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una **visita** de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de Inspección** para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:

- Un **aislamiento acústico** que garantice unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un Área Acústica Tipo V y dependencias colindantes inferiores a los límites establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos, respectivamente.
- La **evacuación de aire enrarecido** procedente de los sistemas de ventilación forzada, **de gases contaminantes** procedentes de la cabina de pintura, y **de humos, gases y vapores** procedentes del quemador de gasóleo, a través de chimeneas exclusivas e independientes que cumplan lo establecido en los artículos 51, 49 y 27 de la OGPMU respectivamente.
- Instalación de un **sistema de detección de CO** conectado al sistema de ventilación forzada del local que cumple lo establecido en el artículo 50 de la OGPMU.
- El sistema de extracción instalado garantiza **7 renovaciones por hora** de la atmósfera del taller, de acuerdo al establecido en el artículo 47.6 de la OGPMU.
- Instalación de la **arqueta separadora de grasas y lodos** y la preceptiva **arqueta de control de los efluentes líquidos** generados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993 sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*